

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00055-2025 Se conforma el Comité de Ética Institucional. 2

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS:

ARCH-DE-2026-0025-RES Se actualiza el componente
Costo de Transporte (CTA) 9

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC26-00000023 Se emiten las normas
para la declaración y pago de la participación
laboral atribuible al Estado en las utilidades del
sector minero y se deroga la Resolución No. NAC-
DGERCGC11-00198-A..... 14

Ministerio de Salud Pública
Despacho Ministerial
Coordinación General Administrativa Financiera
Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario

Oficio Nro. MSP-DGDAU-2026-0098-O

Quito, D.M., 24 de junio de 2026

Asunto: Solicitud de publicación en el Registro Oficial el Acuerdo Nro: 00055-2025, de 18 de noviembre de 2025.

Magister
Jaqueline Vargas Camacho
Directora
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario del Ministerio de Salud Pública.

Mediante el presente solicito de la manera más cordial, autorice y disponga a quien corresponda, la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de carácter administrativo tal cual se presenta en el documento digital que a continuación me permito detallar:

- **Acuerdo Nro. 00055-2025, de 18 de noviembre de 2025.-** *“Conformar el Comité de Ética Institucional en el Ministerio de Salud Pública, con el propósito de garantizar que la institución mantenga altos estándares de integridad y responsabilidad, asegurando que sus acciones y decisiones se alineen con sus principios y valores institucionales.”.*

El mencionado Acuerdo Nro: 00055-2025, de 18 de noviembre de 2025, el cual es firmado de manera electrónica, por parte y en calidad de las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública a esa fecha, al Dr. Jimmy Daniel Martin Delgado, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 53 de 15 de julio de 2025.

Por la favorable atención que se digne dar al presente anticipo mi agradecimiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gomez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

Copia:
Señor Magíster
José Patricio Villarreal León
Asistente de Secretaría General

jv



Validar únicamente en FirmaRC.
Firmado electrónicamente por:
**ANDREA ELIZABETH
ARCOS GOMEZ**

Nro. 00055-2025

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República, en el artículo 3 numeral 8, establece como uno de los deberes primordiales del Estado: *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."*;

Que la Constitución de la República, en el artículo 83, dispone los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, entre ellos: 8. *Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. (...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente."*;

Que la Constitución de la República, en el artículo 226, prevé el deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal de ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que la Constitución de la República, en el artículo 227, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que la Constitución de la República, en el artículo 233, responsabiliza a los servidores públicos por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, siendo responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que la Constitución de la República, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, establece que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud y la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que la Ley Orgánica de Servicio Público, en el artículo 24, establece prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos, entre ellas: *"k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito"*;

Que la Ley Orgánica de Servicio Público, en el artículo 42, dispone: *"Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado."*

Que el Código Orgánico Administrativo en el artículo 21 establece el principio de ética y probidad y señala: *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”;*

Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 130, dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 337, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 609, de 26 de julio de 2024 se aprobó la Política Nacional de Integridad Pública 2030, con el objetivo de promover una cultura de integridad en la gestión de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 53 de fecha 15 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al doctor Jimmy Daniel Martín Delgado, Ministro de Salud Pública

Que, a través de Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0002-A, de 23 de abril de 2025, el Secretario General de Integridad Pública de la Presidencia de la República expidió la *“Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva”*, estableciendo los lineamientos técnicos y metodológicos obligatorios para la construcción o actualización de los Códigos de Ética Institucionales en todas las entidades que conforman la Función Ejecutiva, promoviendo un proceso participativo de co creación y apropiación colectiva de los valores, principios y conductas esperadas;

Que la *“Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva”* en el numeral 10: *“Pasos para la Construcción y Actualización del Código de Ética Institucional”*, contempla: *“10.1. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL La construcción y actualización de un Código de Ética en las instituciones que conforman la Función Ejecutiva implica un proceso estructurado y detallado que refleja los valores, principios y normas que deben guiar las decisiones y comportamientos de los servidores dentro de una entidad. Este proceso debe ser inclusivo, participativo y enfocado en la creación de un marco ético que genere una cultura de integridad en la institución. (...)”;*

Que mediante memorando Nro. MSP-CGAF-2025-1503-M, de 18 de agosto de 2025, la ingeniera Paulina de las Mercedes Granda Salgado, Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Ministro de Salud pública: *“(…) en su calidad de Máxima Autoridad Institucional, se disponga, mediante acuerdo ministerial, la designación de las personas que integrarán el Comité de Ética del Ministerio de Salud Pública, a fin de dar cumplimiento a las responsabilidades y atribuciones que la citada Norma Técnica asigna al Comité de Ética Institucional”;*

Que mediante sumilla inserta en el recorrido del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando Nro. MSP-CGAF-2025-1503-M, de 18 de agosto de 2025, el Ministro de Salud Pública, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica en funciones a la fecha: *“(…) revisión y trámite pertinente conforme sus competencias y la normativa vigente.”;*

Que con memorando Nro. MSP-DSEC-2025-0761-M de 10 de noviembre de 2025, el ingeniero Iván Gabriel García Reyes – RIC, Responsable Institucional de Cumplimiento, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“(…) se continúe con el proceso de proyecto anexo de acuerdo ministerial que crea el Comité de Ética institucional, una vez que ha sido revisado en coordinación con el área Jurídica y el Responsable Institucional de Cumplimiento.”.*

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA

Artículo 1.- Conformar el Comité de Ética Institucional en el Ministerio de Salud Pública, con el propósito de garantizar que la institución mantenga altos estándares de integridad y responsabilidad, asegurando que sus acciones y decisiones se alineen con sus principios y valores institucionales.

Artículo 2.- El Comité de Ética Institucional del Ministerio de Salud Pública, estará conformado de la siguiente manera:

- a) Máxima autoridad o su delegado, quien lo presidirá
- b) Director/a o Coordinador/a de la Gestión de Planificación o su delegado/a
- c) Director/a de la Gestión de Talento Humano o su delegado/a
- d) Coordinador o Director de Asesoría Jurídica o su delegado.
- e) Un representante principal y su suplente de las servidoras o servidores públicos de la institución, quienes serán los que hayan obtenido los dos mejores puntajes en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior. En caso de existir más de dos servidoras o servidores con el mismo puntaje se deberá considerar acciones afirmativas.
- f) Responsable institucional especializado en materia de integridad pública, quien actuará como secretario/a del Comité, con voz y sin voto.

Artículo 3.- Son responsabilidades y atribuciones del Comité de Ética Institucional del Ministerio de Salud Pública las siguientes:

- a) Aprobar el reglamento de funcionamiento del Comité de Ética Institucional, siguiendo estándares internacionales de gobernanza como la transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas.
- b) Elaborar y aprobar un plan de trabajo para el Comité de Ética Institucional para priorizar acciones concretas que fortalezcan la cultura de integridad en la institución.
- c) Desarrollar, implementar y difundir el Código de Ética dentro de la entidad y los diferentes niveles desconcentrados.
- d) Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
- e) Receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna o externa competente, en caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales.
- f) Buscar paralelamente acciones con el área interna correspondiente de la institución, en caso de actos referidos a sanciones administrativas a fin de procurar la mejora de comportamientos y convivencia institucional.
- g) Sugerir soluciones/controles a la instancia interna competente de las mejoras que deben implementarse para minimizar/reducir las vulnerabilidades de los riesgos que lleguen a su conocimiento.
- h) Velar por la reserva y confidencialidad de los casos.
- i) Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité.
- j) Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética y los procesos internos de la institución.
- k) Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética Institucional, como a su vez sugerencias de mejoras a los procesos en los departamentos de la institución.
- l) Promover una cultura organizacional basada en principios éticos y de legalidad

Artículo 4.- El Comité de Ética Institucional del Ministerio de Salud Pública, una vez conformado, elaborará y aprobará el reglamento Interno que regulará su funcionamiento, mismo que deberá ajustarse a estándares internacionales de gobernanza como la transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas, inclusión y participación activa, gestión de riesgos, entre otros.

Artículo 5.- El Comité de Ética del Ministerio de Salud Pública, elaborará y aprobará un plan de trabajo que priorice acciones concretas para fortalecer la cultura de integridad en la institución, tales como:

- Revisión y actualización del Código de Ética Institucional.
- Implementación de programas de capacitación en ética y compliance para las servidoras o servidores públicos de la institución.
- Elaboración y publicación de informes semestrales sobre el desempeño del Comité y las mejoras que se deban realizar internamente en la institución.
- Monitoreo y seguimiento a la gestión de riesgos en áreas clave de la institución.

El Plan de Trabajo deberá actualizarse anualmente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Previo al inicio de las actuaciones del Comité de Ética Institucional del Ministerio de Salud Pública, sus integrantes suscribirán un acuerdo de confidencialidad y un compromiso formal con los valores éticos de la institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA. - En el plazo de hasta dos (2) meses, contados a partir de la primera reunión del Comité de Ética Institucional del Ministerio de Salud Pública, dicho comité elaborará y aprobará su reglamento interno de funcionamiento.

SEGUNDA. - En el término de hasta treinta (30) días, contados a partir de la expedición del reglamento interno de funcionamiento del Comité de Ética Institucional del Ministerio de Salud Pública, este estructurará y aprobará el Plan de Trabajo Anual.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **18 NOV 2025**



Firmado electrónicamente por:
JIMMY DANIEL MARTIN DELGADO
Validar electrónicamente con FirmatC

Dr. Jimmy Daniel Martin Delgado
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
Revisado:	Abg. Maria Gabriela Ordoñez Crespo	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinadora	 Firmado electrónicamente por: MARIA GABRIELA ORDOÑEZ CRESPO Validar electrónicamente con FirmatC

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
	Mgs. Cristina Iveth Idrovo Salazar	Dirección de Asesoría Jurídica	Directora	 Firmado electrónicamente por: CRISTINA IVETH IDROVO SALAZAR Validez únicamente con FirmaEC
	Ing. Iván Gabriel García Reyes	Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control	Responsable Institucional de Cumplimiento	 Firmado electrónicamente por: IVAN GABRIEL GARCIA REYES Validez únicamente con FirmaEC
Elaborado:	Abg. Alexandra Arteaga	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	 Firmado electrónicamente por: ALEXANDRA DEL ROCIO ARTEAGA LOPEZ Validez únicamente con FirmaEC

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde al Acuerdo Nro. 00055-2025, de 18 de noviembre de 2025, por parte y en calidad de las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública a esa fecha, al Dr. Jimmy Daniel Martín Delgado, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 53 de 15 de julio de 2025.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. 00055-2025, de 18 de noviembre de 2025.

El Acuerdo en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 24 de junio de 2026



Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gómez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Resolución Nro. ARCH-DE-2026-0025-RES**Quito, D.M., 24 de junio de 2026****AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado central, tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...). Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, establece que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, es el organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, en los literales b) c) y k) del artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos se establece, entre otras atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), controlar la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera; ejercer el control técnico de las actividades hidrocarburíferas; y auditar las actividades hidrocarburíferas, por sí misma o a través de empresas especializadas;

Que, mediante Resolución No. 001-001-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos estableció la fórmula de cálculo de las tarifas por prestación del servicio público de comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por tonelada métrica despachada por la EP PETROECUADOR a las empresas comercializadoras, considerando las actividades de almacenamiento; envasado; revisión, mantenimiento, destrucción y reposición de cilindros y válvulas; transporte de GLP en plataformas, camiones y camionetas; distribución de GLP en cilindros a través de centros de acopio y depósitos de distribución, gastos de administración y representación de red de distribución (comercializadoras); y, transporte al granel desde las plantas de abastecimiento de la EP PETROECUADOR a las diferentes Plantas de almacenamiento o Envasado de las empresas dedicadas a la comercialización de GLP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 126 de 12 de septiembre de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la eliminación del subsidio al diésel y estableció un nuevo esquema de determinación de precios basado en condiciones de mercado, modificando sustancialmente el costo del principal insumo del transporte de GLP;

Que, la eliminación del subsidio al diésel constituye una variación sustancial de las condiciones económicas bajo las cuales fue determinada la tarifa vigente del Costo de Transporte (CTA);

Que, mediante Resolución 006-2026 de febrero de 2026, se actualizó la tarifa de transporte de comercialización de GLP a efecto del incremento del precio del componente diésel;

Que, mediante oficio Nro. ASO-178-2026 de 29 de mayo de 2026, la Asociación Ecuatoriana de Comercializadoras de Gas Licuado de Petróleo (ASOGAS) solicitó a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos la actualización del componente Costo de Transporte (CTA), argumentando que el incremento sostenido del precio del diésel ha afectado significativamente los costos logísticos asociados a la cadena de comercialización de GLP. Adicionalmente, solicitó que en dicha actualización se considere el efecto de la inflación anual conforme a lo previsto en la Resolución Nro. 001-001-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2015;

Que, mediante oficio s/n de 04 de junio de 2026, la COMPAÑÍA NACIONAL DE GAS CONGAS C.A. presentó a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos una “Solicitud de revisión y actualización de la tarifa de Comercialización de GLP por incremento del precio del diésel y variación de costos operativos”, indicando que el incremento del precio del diésel ha generado un impacto directo en los costos de distribución, abastecimiento de flota, logística de transporte y demás costos operativos, por lo que solicitó “disponer la revisión técnica integral del impacto del incremento del diésel”, “incorporar dentro del análisis tarifario el impacto real generado por el incremento del precio del diésel sobre la operación de transporte de GLP”, “actualizar la estructura de costos utilizada para la determinación de la tarifa” y “establecer una tarifa que garantice el equilibrio económico-financiero de la operación y la continuidad segura y eficiente del servicio”;

Que, entre mayo y junio de 2026, la ARCH recibió alrededor de diecinueve (19) solicitudes de comercializadoras de GLP, transportistas y centros de acopio, mediante las cuales se expuso el impacto del incremento del precio del diésel sobre los costos de transporte, logística y operación del sector, requiriéndose la revisión y actualización de las tarifas vigentes, así como la implementación de mecanismos que permitan garantizar la sostenibilidad económica y la continuidad del servicio público de comercialización de GLP;

Que, con Oficio No. ASO-207-2026 de 12 de junio 2026, la Asociación Ecuatoriana de Empresas Comercializadoras de GLP “ASOGAS” solicitó a esta Agencia se analice el impacto de la subida del precio del diésel;

Que, mediante Oficio Nro. ARCH-DE-2026-0258-OF de 15 de junio de 2026, el Director Ejecutivo de esta Agencia convocó al Ministerio de Ambiente y Energía y a todas las Comercializadoras de GLP a fin de que expongan *el impacto de la subida del precio del diésel, al respecto manifiesto: Al respecto y, a fin de dar atención a su petición, se convoca a una reunión de trabajo para el jueves 18 de junio de 2026, a las 10h00 en las instalaciones de la ARCH*”;

Que, el 18 de junio de 2026, se mantuvo una Reunión con las Comercializadoras de GLP en la cual expusieron el impacto generado por el incremento del precio del Diésel en sus operaciones de transporte de GLP, de los Compromisos de la misma reunión se acordó que Asogas remitirá un análisis del impacto

generado por el incremento del precio del Diésel en sus operaciones de transporte de GLP;

Que, con Oficio Nro. ASO-215-2026 de 12 de junio 2026, en cumplimiento con los compromisos de la reunión antes mencionada remitió un análisis del impacto generado por el incremento del precio del Diésel en sus operaciones de transporte de GLP;

Que, la Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos con Memorando Nro. ARCH-CNCH-2026-0190-ME de 19 de junio de 2026, emitió el Informe Técnico que sustenta la actualización del Costo de Transporte (CTA), aplicando la metodología vigente y el factor de ajuste por incremento del precio del diésel, conforme a parámetros técnicos verificables;

Que, con Memorando Nro. ARCH-CNRIC-2026-0061-ME de 23 de junio de 2026, la Coordinación Nacional de Regulación, Información y Calidad señaló: "... Desde el ámbito técnico-regulatorio, se considera procedente continuar con el trámite de revisión de la actualización del componente CTA, siempre que se sustente en el informe técnico de la unidad competente y se observe el procedimiento administrativo y jurídico aplicable";

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. ARCH-CAJ-2026-0208-ME de 23 de junio de 2026, emitió el Informe Jurídico, en el cual se concluye que la actualización del CTA es jurídicamente procedente, debido a que es atribución legal de esta Agencia actualizar las tarifas por prestación del servicio público de la comercialización de Gas Licuado del Petróleo (GLP) por tonelada métrica despachada por la EP PETROECUADOR;

Que, mediante Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos designó al Magister Christian Alfonso Puente García, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, la Disposición General Primera de la Resolución No. 001-001-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2015, y la Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025.

RESUELVO:

Art. 1.- Actualizar el componente Costo de Transporte (CTA) conforme a la metodología establecida en la Resolución Nro. 001-001-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2015 con relación al servicio público de comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP), incorporando al factor "Diesel" los efectos del Decreto Ejecutivo N.º 126 de 12 de septiembre de 2025, sin afectar el precio establecido para el consumidor final.

Comercializadora	Tarifa Comercialización ajustada (USD/TM)
DURAGAS	\$124,58
VEPAGAS	\$147,72
ESAIN	\$114,95
EP PETROECUADOR	\$105,96
CONGAS	\$127,60
LOJAGAS	\$163,62
MENDOGAS	\$142,27
KINGAS	\$117,16
AUSTROGAS	\$138,24

Art. 2.- Ámbito de aplicación. La presente actualización del CTA será aplicable a todas las operaciones de transporte de GLP a granel que formen parte del servicio público de comercialización regulado por la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Notifíquese con la presente Resolución al Ministerio de Energía y Minas, a la EP PETROECUADOR y a las empresas comercializadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Christian Alfonso Puente García
DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO

Referencias:

- ARCH-DGDA-2026-6126-EX

Anexos:

- SA
- arch-dgda-2026-6471-ex-2.pdf
- arch-caj-2026-0208-me.pdf
- arch-cnric-2026-0061-me.pdf
- 612606744020017813049250449472001782255637.pdf
- 502909835610017792944470297579001782326150.pdf
- 504606405170017792958880668404001782326150.pdf
- 504803528920017792959370990053001782326150.pdf
- 504902994210017792959820324445001782326151.pdf

- 505705007860017793058020630050001782326151.pdf
- 505809933760017793058430079766001782326187.pdf
- 505906800130017793058830396045001782326187.pdf
- 506001328400017793059260720913001782326187.pdf
- 506100693530017793059720039392001782326188.pdf
- 506309852330017793060140369236001782326188.pdf
- 506406155640017793060610700539001782326188.pdf
- 517106084950017794800680022378001782326189.pdf
- 517209631620017794801290038235001782326264.pdf
- 519407777850017798089250365919001782326264.pdf
- arch-ddc-2026-0384-me.pdf
- -ex_solicitud_de_reunion_para_tratar_el_impacto_del_incremento_del_diesel_en_la_logistica_de_glp.pdf
- sn-arch-dgda-2026-5757-ex_congas.pdf
- solicitud_de_reuniÓn_centro_de_acopio_felipe_olmedo0738030001782326265.pdf
- solicitud_reuniÓn_de_trabajo_centro_de_acopio_almogas0046938001782326266.pdf
- solicitud_reuniÓn_glp_sr_diego_morejon0357064001782326266.pdf
- solicitud_reuniÓn_glp_sr_juan_carballo-1.pdf
- solicitud_reuniÓn_glp_sra_rosa_guerron0980199001782326266.pdf

wl/acm



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN ALFONSO
PUENTE GARCIA**

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC26-00000023**DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”*;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley”*;

Que conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, *“el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”*;

Que de acuerdo al artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, *“son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea esta Institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, señala *“que las entidades del sector público, entre otras, estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario. La Directora General del Servicio de Rentas Internas, en los casos que se justifiquen y sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, podrá solicitar a los demás organismos de control del Estado, la información necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes”*;

Que el artículo 17 de la Ley de Minería señala que se entienden por *“derechos mineros, aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, y de las licencias de comercialización”*;

Que el artículo 30 de la Ley de Minería establece que *“el Estado podrá excepcionalmente delegar la participación en el sector minero a través de las concesiones. La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Ministerio Sectorial, y sobre éste se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en las leyes, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la presente ley y su reglamento general”*;

Que el artículo 50 de la Ley de Minería establece que podrán obtener licencias de comercialización las personas naturales o jurídicas que, sin ser titulares de concesiones mineras, se dediquen a las actividades de comercialización o exportación de sustancias minerales metálicas o a la exportación de sustancias minerales no metálicas;

Que el primer inciso del artículo 67 ibídem determina que, *“en el caso de los trabajadores vinculados a la actividad minera, éstos recibirán el 3% del porcentaje de utilidades y el 12% restante será pagado al Estado y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que lo destinarán a proyectos de inversión social y de desarrollo territorial en las áreas en donde se lleven a cabo actividades mineras. Dichos proyectos deberán ser armonizados con el Plan Nacional de Desarrollo”*;

Que el inciso segundo del referido artículo 67 señala que *“para el caso de los trabajadores de la pequeña minería será del 10% del porcentaje de utilidades y el 5% restante será pagado al Estado y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que lo destinarán a proyectos de inversión social y de desarrollo territorial en las áreas en donde se lleven a cabo actividades mineras”*;

Que el segundo inciso del segundo artículo innumerado del Título de la *“Mediana y Gran Minería”*, establece que, *“en el caso de los trabajadores vinculados a la actividad minera, éstos recibirán el 5% del porcentaje de utilidades y el 10% restante será pagado al Estado, que lo destinará, única y exclusivamente, a proyectos de desarrollo local”*;

Que la Disposición General Tercera de la Ley de Minería, señala que *“el Estado es el titular de las regalías, patentes, utilidades laborales atribuibles al Estado en el porcentaje que le corresponda de acuerdo con esta Ley y del ajuste que sea necesario para cumplir con el artículo 408 de la Constitución, mismos que serán recaudados a través del Servicio de Rentas Internas, que para estos fines está investido de todas las facultades y atribuciones que le otorga la normativa tributaria vigente y esta Ley”*;

Que el artículo 29 del Reglamento de Contabilidad para Minería a Gran Escala dispone que *“la base de cálculo del 15% de participación laboral se determinará del total de ingresos menos todos los costos y gastos deducibles más ajustes por precios de transferencia y cualquier ajuste posterior que realice el SRI a los conceptos mencionados en este párrafo”*;

Que el artículo 15 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería señala que *“bajo el régimen especial de pequeña minería se podrá celebrar toda clase de contratos mineros tales como contratos de cesión y transferencia de derechos mineros, contratos de participación, de promesa irrevocable de cesión y transferencia de derechos mineros, de cesión en garantía, de asociación, de prenda, contratos de crédito minero, contratos de operación, de garantía, contratos preparatorios, procuraciones de condóminos, contratos de transacción; contratos de negociaciones de títulos valor a los que se refiere el inciso tercero del artículo 131 de la Ley de Minería”*;

Que, el décimo primer artículo innumerado del título Régimen Tributario del Sector Minero del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que *“el concesionario minero será responsable de mantener sus registros contables por cada concesión minera y por cada contrato de explotación, según corresponda, utilizando para el efecto centros de costos. El estado de situación financiera y estado de resultados que se obtengan servirán de base para la presentación de las declaraciones de impuestos y serán los que se utilicen para el cálculo de las regalías y demás obligaciones fiscales mineras y tributarias”*;

Que el artículo 73 del Código Tributario señala que *“la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia”*;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario disponen que son deberes formales de los contribuyentes o responsables *“presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca”*;

Que a través de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC11-00198-A publicada en el Registro Oficial Nro. 456 de 25 de mayo de 2011, el Servicio de Rentas Internas estableció para el pago del porcentaje que le corresponde al Estado en las Utilidades provenientes de la actividad minera;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales;

En uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

EMITIR LAS NORMAS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA PARTICIPACIÓN LABORAL ATRIBUIBLE AL ESTADO EN LAS UTILIDADES DEL SECTOR MINERO, Y DEROGAR LA RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC11-00198-A

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - El presente acto normativo establece las disposiciones relativas a la declaración y pago de la participación laboral atribuible al Estado en las utilidades provenientes de actividades de explotación y/o comercialización de sustancias minerales metálicas y no metálicas por parte de sujetos pasivos del sector minero.

Art 2. Sujetos pasivos obligados. - Están obligados a la declaración y pago de la participación laboral atribuible al Estado en las utilidades del sector minero, los titulares de:

- a) Concesiones mineras metálicas y no metálicas, de pequeña minería, mediana minería y minería a gran escala.
- b) Licencias de comercialización, por las actividades de comercialización y exportación de sustancias minerales metálicas que provengan o no de un contrato de operación, y por la exportación de sustancias minerales no metálicas.
- c) Plantas de beneficio, fundición y refinación, en los casos definidos en el artículo 3 de la presente Resolución.

Art. 3.- Base imponible. – La base imponible para el cálculo de la participación laboral atribuible al Estado en las utilidades del sector minero, se establecerá de la siguiente manera:

1. Para titulares de concesiones mineras de pequeña minería, mediana minería y licencias de comercialización se determinará del total de ingresos menos el total de costos y gastos provenientes de la actividad económica minera.
2. Para titulares de concesiones de minería a gran escala se determinará del total de ingresos menos todos los costos y gastos deducibles más ajustes por precios de transferencia y cualquier ajuste posterior que el Servicio de Rentas Internas establezca en actas de determinación a los conceptos mencionados en este párrafo cuando corresponda.
3. Para titulares de plantas de beneficio, fundición y refinación:

Se determinará del total de ingresos menos el total de costos y gastos provenientes de los relaves procesados y comercializados con licencias de comercialización; así como, de otros minerales adquiridos y comercializados.

Art. 4.- Porcentajes y cálculo. –La participación laboral atribuible al Estado en las utilidades del sector minero a pagarse será la siguiente:

1. El 12% para gran minería.
2. El 10% para mediana minería.
3. El 5% para pequeña minería.
4. El 12% para titulares de licencias de comercialización y plantas de beneficio.

El cálculo de la participación laboral atribuible al Estado en las utilidades del sector minero será el resultado de multiplicar la base imponible por el porcentaje de utilidades según cada caso conforme lo antes señalado.

Art. 5.- Formulario de declaración. - Los sujetos pasivos obligados, deberán declarar y pagar el valor calculado de las utilidades en la actividad minera, hasta el 15 de abril del ejercicio fiscal siguiente al que corresponda la declaración, en

el formulario de participación laboral atribuible al Estado en las utilidades del sector minero previsto para el efecto por parte del Servicio de Rentas Internas y que será publicado a través del portal web www.sri.gob.ec SRI en línea, sección declaraciones.

Art. 6.- Excepciones a compensación y créditos tributarios. - Esta obligación no se podrá extinguir a través de compensación por cualquier mecanismo incluida la compensación con notas de crédito.

Disposición General Única.- Las concesiones mineras que no estén catastradas por parte de la entidad reguladora como pequeña, mediana o gran minería, deberán cumplir con la obligación regulada en esta resolución de conformidad con los volúmenes señalados en la normativa sectorial.

Disposición Transitoria Única. - Los sujetos pasivos que declaren el porcentaje de participación laboral atribuible al Estado en las utilidades del sector minero, en tanto el Servicio de Rentas Internas desarrolle el formulario de declaración respectivo, deberán liquidar y pagar los valores mediante la utilización del formulario múltiple de pagos (106), consignando en el campo "Código del Impuesto" el código 9110, en el portal web institucional www.sri.gob.ec.

Disposición Derogatoria. - Derogase la Resolución NAC-DGERCGC11-00198-A, publicada en el Registro Oficial 456, de 25 de mayo de 2011.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase. –

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la magister Alexandra Verónica Navarrete Ricaurte, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., 23 de junio de 2026.

Lo certifico.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ENRIQUE JAVIER
URGILES MERCHAN**

Ing. Javier Urgilés Merchán
**SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.